

**Dispongo:**

Primero. Despachar la ejecución solicitada por don Salvador Gregorio López contra Los Zagales S. Coop. por un importe de 18.458,15 euros de principal más 3.137,88 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto del apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco BANESTO, c/c núm. 0030-3095-3094-64-44/07 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juz-

gado a la aplicación de consulta ante dicha agencia.

Tercero. Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

La Magistrado - Juez.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Los Zagales, Sociedad Cooperativa, que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuesto, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 24 de mayo de 2007.—La Secretaria.

## De lo Social número Tres de Murcia

### 7818 Proceso n.º 882/06.

Demandante: María Fuensanta Hernández Hernández.

Demandado: Ferialsa Construcciones S.L., Promociones L.M.L., S.L., doña Dolores Martínez López y don Joaquín Alonso Serna.

Acción: Cantidad.

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 882/06, seguido a instancia de María Fuensanta

Hernández Hernández, contra Ferialsa Construcciones S.L., Promociones L.M.L., S.L. doña Dolores Martínez López y don Joaquín Alonso Serna, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

### Sentencia

En Murcia, a 7 de marzo de 2007.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho....

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Fuensanta Hernández Hernández frente a Ferialsa Construcciones S.L., Promociones L.M.L., S.L., Dolores Martínez López y Joaquín Alonso Serna, declaro haber lugar parcialmente a la misma y en consecuencia debo condenar y condeno a Ferialsa Construcciones S.L., a abonar a la actora la cantidad de 273,79 euros más los intereses legales a que se refiere el art. 576 de la LEC, absolviendo a los restantes demandados de las pretensiones ejercidas en su contra en la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Ferialsa Construcciones S.L., Promociones LML, S.L. Dolores Martínez López, y Joaquín Alonso Serna, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 8 de mayo de 2007.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

## De lo Social número Tres de Murcia

### 7819 Autos 84/2007.

N.I.G.: 30030 4 0000643/2007.

N.º autos: Demanda 84/2007.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Asepeyo.

Demandados: Marcelo García Rosique, Euromármoles del Mediterráneo, INSS, TGSS.

Doña M.ª del Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Asepeyo, contra INSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 84/2007, se ha acordado citar a Euromármoles del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3-7-2007, a las 12,30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, sito en Avda. Ronda Sur, esquina calle Senda Estrecha, s/n., 30011-Murcia, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Euromármoles del Mediterráneo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 3 de mayo de 2007.—La Secretaria Judicial.

## De lo Social número Tres de Murcia

### 7820 Proceso n.º 574/06.

Demandante: Allal Bouhraka..

Demandado: Ingeobras Atlas S.L., Servicios Agrícolas Atlas S.L., y Fogasa.

Acción: Cantidad.

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 574/06, seguido a instancia de Allal Bouhraka, contra Ingeobras Atlas S.L., Servicios Agrícolas Atlas S.L., y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

### Sentencia

En Murcia, a 10 de mayo de 2007.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho....

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Allal Bouhraka, frente a las empresas Ingeobras Atlas S.L., Servicios Agrícolas Atlas S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a las empresas